

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.4.2008
COM(2008) 172 final

2008/0067 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la elegibilidad de los países de Asia Central con arreglo a la Directiva 2006/1016/CE del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad

{SEC(2008) 417}

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- Motivación y objetivos de la propuesta

La finalidad de la presente propuesta de decisión del Consejo es establecer que cinco países de Asia Central, a saber, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, reúnen las condiciones para recibir financiación con la garantía comunitaria de conformidad con la Decisión 2006/1016/CE del Consejo. Según el artículo 2 de dicha Decisión, la activación del mandato del BEI en estos países debe ser decidida por el Consejo a propuesta de la Comisión.

- Contexto general

En su reunión de 21 y 22 de junio de 2007, el Consejo Europeo adoptó la «Estrategia Comunitaria para una Nueva Asociación con Asia Central» (en lo sucesivo la «Estrategia»). La Estrategia sirve de marco general para la relaciones de la UE con Asia Central e incluye los campos siguientes, que son de especial importancia para la financiación del BEI: derechos humanos, buena gobernanza y democracia, desarrollo económico, comercio e inversión, energía, transporte y medio ambiente. La Estrategia parte de los progresos logrados por los países de Asia Central desde su independencia y de los resultados obtenidos de la aplicación de los diversos acuerdos de asociación, comerciales y de cooperación. Además, basándose en los intereses comunes de la UE y estos países, define las prioridades de la UE para su cooperación con la zona en su conjunto, ajustando su aplicación a la situación y las necesidades concretas de cada uno de ellos.

En particular, a fin de intensificar la cooperación con los países de Asia Central, la estrategia establece que: «Se reforzará la interacción con las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD). El Banco Europeo de Inversiones (BEI) debería tener un papel importante en la financiación de proyectos de interés para la UE en Asia Central.»

Desde su independencia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán han experimentado una evolución considerable, tanto en lo político como en lo económico. Se han consolidado como Estados y han salvaguardado el entendimiento entre las distintas etnias y la comunicación entre las religiones. Al adherirse a la OSCE, suscribieron los valores, normas y compromisos de esta organización. Al firmar la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, se fijaron unas metas ambiciosas para el desarrollo sostenible, que se recogen en sus Estrategias de Reducción de la Pobreza o estrategias nacionales similares para la mejora del bienestar de la población. En el marco de la Estrategia, la UE se ha comprometido a establecer, con cada uno de los países de Asia Central, un «diálogo sobre derechos humanos» orientado a los resultados.

La UE tiene Acuerdos de Asociación y Cooperación («AAC») con cada uno de los países de Asia Central, aunque sólo están en vigor los concertados con Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán. Los AAC con Tayikistán y Turkmenistán todavía no han sido ratificados por todos los Estados miembros comunitarios. Estos acuerdos, concertados bilateralmente, crean un marco regional común para la cooperación de la UE con los cinco países mencionados.

La Decisión 2006/1016/CE especifica que la actividad del BEI en Asia Central debe centrarse en proyectos importantes de suministro y transporte de energía con implicaciones transfronterizas. Asia Central, con sus considerables reservas de hidrocarburos y su favorable ubicación geográfica para las rutas de transporte a los mercados europeos, puede desempeñar un papel importante a la hora de asegurar el abastecimiento energético de la UE.

Por otra parte, la Comisión considera que las condiciones macroeconómicas imperantes en los países a los que se aplica la presente propuesta deben permitirles el acceso a la financiación del BEI, con sujeción a determinadas condiciones para algunos de ellos. En efecto, las economías de Asia Central han registrado un crecimiento de la producción muy rápido en los últimos años. Este fuerte crecimiento del PIB, uno de los más elevados del mundo, promovido por políticas macroeconómicas prudentes, y, en el caso de los países más pobres (Kirguistán y Tayikistán), por el acceso a una ayuda financiera en condiciones favorables facilitada por donantes y acreedores multilaterales y bilaterales, ha dado lugar a una mejora de la situación financiera exterior y de la sostenibilidad de la deuda en esta zona. Los avances en la reducción de la deuda y la acumulación de reservas de divisas han puesto a la región en mejores condiciones para absorber perturbaciones y responder a las necesidades de desarrollo.

Sin embargo, las situaciones económicas y financieras de estos cinco países de Asia Central difieren sustancialmente. Kazajstán, una economía emergente de ingresos medios e importante exportador de recursos naturales (principalmente hidrocarburos), atrae grandes flujos de inversión extranjera directa y tiene acceso a los mercados internacionales de capitales. La situación financiera de Turkmenistán, el otro gran productor y exportador de hidrocarburos, también es desahogada. Aunque los otros tres países de la región son mucho más pobres y tienen muchos menos recursos exportables (Uzbekistán tiene un gran potencial, que está todavía por desarrollar), también han experimentado progresos considerables en el fortalecimiento de su situación financiera. No obstante, la situación financiera externa de Kirguistán y Tayikistán aún es frágil y podría empeorar sustancialmente si estos dos países contrayesen nuevas deudas en condiciones no favorables. Por ello, Kirguistán y Tayikistán sólo deben acceder a la financiación del BEI en el contexto de paquetes de financiación que comprendan un elemento de subvención sustancial.

Las actividades del BEI en estos países se regulan por el Memorándum de Acuerdo Tripartito, firmado el 15 de diciembre de 2006 entre la Comisión, el BEI y el BERD, relativo a la cooperación en Europa Oriental y el Cáucaso Meridional, en Rusia y en Asia Central. Por consiguiente, las actividades del BEI en estos países han de concordar con las del BERD en la zona.

Por otra parte, el 13 de julio de 2007 se firmó un Memorándum de Acuerdo Tripartito multilateral relativo a la cooperación en los países de Asia Central entre la Comisión, el BEI, el BERD, el Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Sociedad Financiera Internacional («International Finance Corporation») y el Banco Nórdico de Inversión.

En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SEC (2008) xxx) se da más información sobre la evolución económica de los países de Asia Central.

- Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Como se ha señalado anteriormente, la propuesta se refiere a la elegibilidad de los

países de Asia Central según lo dispuesto en la Decisión 2006/1016/CE.

- Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

La propuesta responde a la solicitud del Consejo Europeo para que el BEI extienda sus actividades a Asia Central. Las actividades del BEI complementarán la asistencia que ya presta la Comisión en virtud del Instrumento de Cooperación para el Desarrollo (ICD). Además, estas cinco repúblicas de Asia Central, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, están también invitadas a participar en las iniciativas y programas regionales de los Instrumentos Europeos de Vecindad y Asociación con el fin de profundizar las relaciones entre la UE y Asia Central.

El 27 de abril de 2007 la Comisión aprobó el Documento de Estrategia Regional para la Asistencia a Asia Central durante el período 2007-2013 y el Programa Indicativo para 2007-2010 en virtud del ICD.

La Estrategia de Asistencia Regional está concebida como instrumento para reforzar el diálogo político con los países de Asia Central a nivel nacional y de la zona. Al nivel de la zona, se centra en el refuerzo de los lazos entre la UE, la región y los países vinculados por la Política de Vecindad de la UE, mediante las redes de transporte, energía y comunicaciones, y, al nivel nacional, en la gobernanza (gestión de las finanzas públicas y sistema judicial), así como en la reducción de la pobreza en los países más pobres (Kirguistán y Tayikistán). En particular, para optimizar los efectos y la sinergia las prioridades para las actividades concretas de la zona de Asia Central en los campos de la energía, el transporte y el medio ambiente se ajustan a las fijadas en los programas regionales correspondientes del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) y pueden obtener financiación comunitaria mediante el Programa del IEVA para la Región Oriental (en virtud del artículo 27 del Reglamento sobre el IEVA).

En correspondencia con el mayor compromiso asumido por la UE con esta zona, el presupuesto de la ayuda comunitaria a Asia Central aumentará considerablemente hasta un total de 750 millones de euros (a precios constantes) en virtud del nuevo Marco Financiero 2007-2013 y la asignación anual media a la zona en virtud del ICD pasará de 58 millones de euros en 2007 a 139 millones de euros en 2013.

El Consejo Europeo ha pedido al Consejo y a la Comisión que revisen regularmente los avances en la aplicación de la Estrategia y que presenten un informe al respecto al Consejo Europeo para mediados de 2008.

2. CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- Consulta a las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados:

Se consultó al BEI y al BERD en la reunión del Comité de Dirección creado en virtud del Memorándum de Acuerdo Tripartito, firmado el 15 de diciembre de 2006, entre la Comisión, el BEI y el BERD, relativo a la cooperación en Europa Oriental y el Cáucaso Meridional, en Rusia y en Asia Central.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta:

Ni el BEI ni el BERD han formulado objeciones a la activación del mandato del BEI en

Asia Central.

- Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

- Evaluación de impacto

La activación del mandato del BEI para estos cinco países de Asia Central tendrá lugar de conformidad con la Decisión 2006/1016/CE del Consejo. No habrá modificación de los límites para las operaciones financieras del BEI. El límite indicativo parcial para Asia sigue siendo 1 000 millones de euros.

Se estudió también como opción alternativa no proponer la activación del mandato del BEI para estos cinco países de Asia Central. Sin embargo, esta opción no se consideró adecuada dada la recomendación del Consejo Europeo en el sentido de que el BEI debe tener un papel destacado en la financiación de proyectos de interés comunitario en Asia Central.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- Resumen de la acción propuesta

La finalidad de la presente propuesta de decisión del Consejo es establecer que cinco países de Asia Central, a saber Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, reúnen las condiciones para recibir financiación del BEI con la garantía comunitaria de conformidad con la Decisión 2006/1016/CE del Consejo.

- Base jurídica

Tal como está previsto en el artículo 2 de la Decisión 2006/1016/CE del Consejo, la propuesta legislativa se basa en el artículo 181A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Conviene señalar que el Parlamento Europeo ha impugnado la elección de la base jurídica para la adopción de la Decisión 2006/1016/CE del Consejo mediante un recurso de anulación ante el Tribunal Europeo de Justicia (Asunto C-155/07), alegando que la Decisión es un instrumento de la política de desarrollo, que debía haberse adoptado basándose, a la vez, en el artículo 179 y en el 181 A del Tratado CE y no sólo en el 181A. No obstante, el Parlamento Europeo pide al Tribunal de Justicia Europeo que, si falla a favor del recurso de anulación, mantenga los efectos de la Decisión 2006/1016/CE del Consejo hasta que se haya adoptado una nueva Decisión. En este contexto, la Comisión presenta la presente propuesta legislativa basándose en el artículo 181 A del Tratado, de conformidad con lo establecido en la Decisión 2006/1016/CE del Consejo.

- Principio de subsidiariedad

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a

continuación: se refiere a la ejecución de una disposición que figura en una Decisión del Consejo en vigor y no impone una carga administrativa o financiera adicional ni a la Comunidad ni a las autoridades nacionales o locales.

- Instrumentos elegidos

Instrumentos propuestos: otros.

No proceden otros instrumentos por la siguiente razón:

Se requiere una Decisión del Consejo según la Decisión 2006/1016/CE del Consejo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto comunitario.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

- Cláusula de reexamen/revisión/expiración.

La Decisión 2006/1016/CE del Consejo incluye una cláusula de reexamen, una cláusula de revisión y una cláusula de expiración.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la elegibilidad de los países de Asia Central con arreglo a la Directiva 2006/1016/CE del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 181A,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad³, para los países incluidos en el anexo I y marcados con «*», así como para los demás países no incluidos en el anexo I, el Consejo decidirá caso por caso la elegibilidad de tales países a la financiación del BEI con arreglo a la garantía comunitaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 181A, apartado 2, del Tratado.
- (2) El anexo 1 de la Decisión 2006/1016/CE del Consejo incluye cinco países de Asia Central, a saber, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, entre los marcados con asterisco («*»).
- (3) En la Estrategia Comunitaria para una Nueva Asociación con Asia Central, adoptada por el Consejo Europeo en su reunión de 21 y 22 de junio de 2007, se destaca que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe tener un papel importante en la financiación de proyectos de interés para la UE en Asia Central.
- (4) Las condiciones macroeconómicas imperantes en los países de Asia Central, y en especial la situación de la financiación exterior y la sostenibilidad de la deuda, han mejorado en los últimos años debido a un fuerte crecimiento económico y unas políticas macroeconómicas prudentes, por lo cual debe permitir a estos países el acceso a la financiación del BEI.
- (5) Teniendo en cuenta que la situación de la financiación exterior de Kirguistán y Tayikistán es todavía frágil, estos dos países sólo deben contraer nuevas deudas en condiciones favorables. Por lo tanto, la financiación del BEI a Kirguistán y Tayikistán

¹ DO C..., p...

² DO C..., p...

³ DO L 414/95, de 19.12.2006.

sólo debe proporcionarse en el contexto de paquetes de financiación que comprendan un elemento de subvención sustancial.

- (6) La financiación del BEI en Asia Central debe llevarse a cabo en estrecha cooperación con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), en particular de acuerdo con las condiciones establecidas en el Memorándum de Acuerdo Tripartito, firmado el 15 de diciembre de 2006, entre la Comisión, el BEI y el BERD, relativo a la cooperación en Europa Oriental y el Cáucaso Meridional, en Rusia y en Asia Central.

DECIDE:

Artículo 1

Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán son elegibles para la financiación del BEI acogida a la garantía comunitaria de conformidad con la Decisión 2006/1016/CE del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente